JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2006–00708**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia y casación.

Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). -

Verificado el informe secretarial que antecede, seria esta la oportunidad de adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, de no ser porque, al revisar las diligencias en su integridad, se logró constatar que, el Superior omitió liquidar las costas ordenadas por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, como se observa a folio 211 del cuaderno de la Corte.

Por lo anterior, Secretaría devuelva de manera inmediata, el expediente a el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, despacho del H. Magistrado Sustanciador Dr. Eduardo Carvajalino Contreras, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 68 del 22 de junio de 2021.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL Hoy, 21 de junio de 2021, al Despacho el proceso ordinario No. **2017-00321**, informando que la parte demandada solicita aplazamiento de la Audiencia señalada para el día 17 de junio del 2021 a las 02:00 PM, Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificada el informe secretarial que antecede, se suspende la audiencia programada para el día 17 de Junio de 2021 a las 2:00pm, en tanto la parte demandada Bogotá – FONCEP coadyuvado por el apoderado de la parte demandante de común acuerdo allegaron memorial vía correo electrónico solicitando la suspensión de la misma en razón a una posible formula de arreglo de conciliación entre las partes.

En consecuencia el despacho accede a lo pretendido, se señala nueva fecha para llevar a cabo Audiencia programada, cítese a las partes para el día **SEIS** (06) de **JULIO** de dos mil Veintiuno (**2021**), a la hora de las **NUEVE** de la mañana (09:00 AM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 68 del 22 de junio de 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JABL

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, En la fecha, al Despacho la presente demanda radicada bajo el **N° 2019-1216** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandante guardó silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en último proveído, en consecuencia conforme lo previsto en el artículo 90 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone **RECHAZAR LA DEMANDA**. Secretaría proceda a devolver al actor demanda y anexos originales.

Cumplido lo anterior, previas las anotaciones pertinentes **ARCHÍVENSE las diligencias**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0068 del 22 de junio de 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2020 – 0162** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMPENSAR** contra **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** representada legalmente por el Gobernador **NICOLÁS GARCÍA BUSTOS** o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

TERCERO: NOTIFICAR al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Por Secretaria realícese las respectivas notificaciones.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Por Secretaria realícese las respectivas notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 068 del 22 de junio de 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2020 – 0318** informando que el término concedido en auto anterior venció con escrito subsanatorio fuera del término, sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el demandante, omitió dentro del término legal dar cumplimiento a lo dispuesto en último proveído, en consecuencia conforme lo previsto en el artículo 90 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone **RECHAZAR LA DEMANDA**.

Así mismo se le indica al apoderado de la parte demandante que no es procedente dar trámite a lo solicitado en relación con la habilitación de términos para subsanar la demanda, en tanto al profesional del derecho le corresponde cumplir su deber legal para con su representado y para con la administración de justicia. Secretaría proceda a devolver al actor demanda y anexos originales.

Cumplido lo anterior, previas las anotaciones pertinentes **ARCHÍVENSE las diligencias**.
.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 068 del 22 de junio de 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2020 – 0372** con escrito subsanatorio-requerimiento recibido en término.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el líbelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JORGE ALIRIO HENAO ESCUDERO** contra **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JORGE** representada legalmente por **PLUTARCO SABOGAL CIFUENTES** o quien haga sus veces, **SOLUCIONES EMPRESARIALES BARRERO LEAL SAS** hoy **SOLUCIONES EMPRESARIALES TEMPORALES SAS-SOLUTEMP SAS** representada legalmente por **NOHEMI LEAL HERNÁNDEZ** o quien haga sus veces y al señor **RODRIGO LAGUNA MONROY**. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a los demandados por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JORGE, SOLUCIONES EMPRESARIALES BARRERO LEAL SAS** hoy **SOLUCIONES EMPRESARIALES TEMPORALES SAS-SOLUTEMP SAS y RODRIGO LAGUNA MONROY,** siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 068 del 22 de junio de 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021, al Despacho la presente proceso especial de fuero sindical bajo el No. **2020 – 0377** con escrito subsanatorio recibido en término.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de **FUERO SINDICAL** (Desmejoras en las condiciones de trabajo) instaurada por **LUIYI FABRICIO GONZÁLEZ ESTRADA** contra **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** representada legalmente por **MAURICIO SERNA MELÉNDEZ** o quien haga sus veces

SEGUNDO: Citar a audiencia que se llevara a cabo a partir del quinto (5) día hábil siguiente a que se surta la notificación de demanda, a fin de que el demandado se sirva contestarla conforme lo previsto en el artículo 114 del C.P.T y S.S.

TERCERO: Citar a las partes para que en la oportunidad señalada en numeral anterior se surta audiencia obligatoria de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS de conformidad con el Art.77 del C.P.T y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS y a la organización sindical UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS- UNITRALAG el auto admisorio de demanda, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS y 29 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 068 del 22 de junio de 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.19 de mayo de 2021, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2020 – 0382** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JAIME ARÉVALO CASTELBLANCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Por Secretaria realícese las respectivas notificaciones.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Por Secretaria realícese las respectivas notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 068 del 22 de junio de 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2020 – 0393** con escrito subsanatorio recibido en término.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el líbelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ESTEBAN SERRANO BAQUERO** contra **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A** representada legalmente por **LIDA YAMILE GONZÁLEZ BOLÍVAR** o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado al demandado por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A**, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 068 del 22 de junio de 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 21 de enero de 2021, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2020-0440** con copias y anexos. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor Felipe Álvarez Echeverri, identificado con C.C. No. 80.504.702 y T.P 97.305 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2 ídem. Incluya nombre del representante legal de la demandada y de la agremiación sindical. Adecúe.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Señala citas razones de derecho que constituyen fundamentos de derecho (No. 20, 22,26 y 27). Adecue en acápite respectivo.
4. Transcribe textos de medios probatorios en acápite que no corresponde. Hechos (No 23, 29 y 31). Adecue en acápite respectivo.
5. En el mismo acápite, incluye varios hechos en un solo ítem (No 25 y 36).
6. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Relaciona documental que no aporta (No. 2, 3, 4, 7,9 y 11). Aporte o excluya.
7. En el mismo acápite, allega documental que no relaciona (Fol. 72 a 102 y archivo 2 Fol. 56 a 59). Incluya.
8. La documental debe relacionarse de manera individualizada. Indique en debida forma cada una de las pruebas y aporte en el orden que son allegadas en el archivo adjunto. Enliste en el orden que aporta.
9. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación**.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 068 del 22 de junio de 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Proceso No 0440-20

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de febrero de 2021, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2020-0514** con copias y anexos. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora MARÍA HELENA AGUILAR FERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 35.528.791 y T.P 27.994 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el líbelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento al numeral 4 ídem. Señale dirección de notificación del apoderado de la parte demandante. Incluya datos respectivos.

2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (No 1,3 y 4). Separe.

3. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Relaciona documental que no aporta (No. 12). Aporte o excluya.

4. En el mismo acápite, allega documental que no relaciona (Fol. 54 y 63 a 64). Incluya.

5. La documental aportada como prueba se presenta ilegible, alterando la integridad de su contenido (folios No. 5,54, Núm. 8 (Fol.57 a 58) y Núm. 10 (Fol. 60 a 61) Aporte en debida forma.

6. Enliste en debida forma las pruebas que allega. Enliste en el orden consecutivo correcto (No 7 y s.s).

7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en tanto no se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la demandada.

9. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

10. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación**.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 068 del 22 de junio de 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Proceso No 0514-20

MS